

#### Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa Consejo Permanente

PC.DEC/1072 7 February 2013

**SPANISH** 

Original: ENGLISH

#### 940<sup>a</sup> sesión plenaria

Diario CP Nº 940, punto 2 del orden del día

### DECISIÓN Nº 1072 ESCALAS DE CUOTAS PARA 2013–2015

El Consejo Permanente,

Recordando su Decisión  $N^{\rm o}$  1027, de 22 de diciembre de 2011, relativa a las Escalas de cuotas para 2012,

Reconociendo la labor realizada por el Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros con miras a fomentar el consenso sobre una revisión de las Escalas de cuotas de la OSCE,

Tomando nota de los informes de la Presidencia al Consejo Permanente acerca de la aplicación de la Decisión Nº 1027 del Consejo Permanente relativa a las Escalas de cuotas para 2012 (CIO.GAL/66/12, PC.ACMF/34/12),

Reafirmando la necesidad de una aplicación más firme del principio de distribución geográfica equitativa en términos de contratación de personal,

Teniendo presente que la evolución de la situación económica y financiera en el área de la OSCE repercute de manera significativa en los presupuestos nacionales de los Estados participantes,

Lamentando la ausencia de un mecanismo de revisión periódica de las escalas de cuotas conforme a la situación económica,

Resuelto a calcular una fórmula convenida y sostenible para futuras revisiones de las Escalas de cuotas,

Reafirmando el principio de que todos los Estados participantes deben cumplir de buena fe sus obligaciones financieras respecto de la OSCE, incluida la liquidación de cuotas atrasadas,

1. Aprueba las Escalas de cuotas normales y para operaciones sobre el terreno que figuran en el anexo, aplicables desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015;

- 2. Decide llevar a cabo una revisión exhaustiva de todos los elementos y criterios relacionados con la Escala de cuotas de manera eficaz y expeditiva, con miras a adoptar una decisión relativa a escalas de cuotas futuras, antes de diciembre de 2015, y con ese fin;
- 3. Encomienda a la Presidencia de la OSCE la creación de un grupo de trabajo informal, de composición abierta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la OSCE, en particular, a los párrafos II A) 8–10 y V B) 1–5;

El grupo de trabajo informal estará encabezado por un presidente que designará anualmente la Presidencia de la OSCE y desempeñará las tareas siguientes:

- Preparar una propuesta de escalas de cuotas tomando como base datos fiables, verificables y comparables;
- Formular recomendaciones sobre un método de cálculo que permita revisar periódicamente las escalas de cuotas;
- Contribuir al fomento del consenso en relación con la adopción de escalas de cuotas revisadas y el mecanismo de revisión periódica;

Las recomendaciones presentadas al Consejo Permanente por el grupo de trabajo informal se formularán, entre otras cosas, de conformidad con los criterios siguientes:

- Aplicación gradual del principio de la capacidad de pago, sobre la base de los criterios de las Naciones Unidas en materia de cuotas;
- Naturaleza política de la Organización;
- Nivel máximo revisado de la escala para operaciones sobre el terreno respecto de la cuota de todo Estado participante;
- Nivel mínimo para la cuota de todo Estado participante;
- Revisión de las escalas cada tres años, sobre la base de los criterios antedichos y de las cifras actualizadas del INB que apliquen las Naciones Unidas en ese momento;
- 4. Decide que el grupo de trabajo informal comience su labor en marzo de 2013, a más tardar;
- 5. Encomienda al grupo de trabajo informal que presente informes de situación al Consejo Permanente antes de diciembre de 2013 y antes de diciembre de 2014, y que transmita al Consejo Permanente, antes de octubre de 2015, sus recomendaciones sobre las Escalas de cuotas revisadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

# ESCALAS DE CUOTAS PARA 2013-2015

Estado participante	Escala porcentual normal para 2013–2015	Escala porcentual para las operaciones sobre el terreno para 2013–2015
Albania	0,125	0,020
Alemania	9,350	12,060
Estados Unidos de América	11,500	14,000
Andorra	0,125	0,020
Armenia	0,050	0,020
Austria	2,510	2,160
Azerbaiyán	0,050	0,020
Belarús	0,280	0,040
Bélgica	3,240	3,420
Bosnia y Herzegovina	0,125	0,020
Bulgaria	0,550	0,050
Canadá	5,530	5,340
Chipre	0,190	0,110
Croacia	0,190	0,110
Dinamarca	2,100	2,050
España	4,580	5,000
Estonia	0,190	0,020
Finlandia	1,850	1,980
Francia	9,350	11,090
Georgia	0,050	0,020
Reino Unido	9,350	11,090
Grecia	0,980	0,730
Hungría	0,600	0,380
Irlanda	0,750	0,790
Islandia	0,190	0,090
Italia	9,350	11,090
Kazajstán	0,360	0,060
Kirguistán	0,050	0,020
Letonia	0,190	0,025
la ex República Yugoslava		
de Macedonia	0,125	0,020
Liechtenstein	0,125	0,020

Estado participante	Escala porcentual normal para 2013–2015	Escala porcentual para las operaciones sobre el terreno para 2013–2015
Lituania	0,190	0,025
Luxemburgo	0,470	0,250
Malta	0,125	0,025
Moldova	0,050	0,020
Mónaco	0,125	0,020
Mongolia	0,050	0,020
Montenegro	0,050	0,020
Noruega	2,050	2,070
Uzbekistán	0,350	0,050
Países Bajos	4,360	3,570
Polonia	1,350	1,050
Portugal	0,980	0,560
Rumania	0,600	0,120
Federación de Rusia	6,000	2,500
San Marino	0,125	0,020
Santa Sede	0,125	0,020
Serbia	0,140	0,020
Eslovaquia	0,280	0,150
Eslovenia	0,220	0,175
Suecia	3,240	3,410
Suiza	2,810	2,720
Tayikistán	0,050	0,020
República Checa	0,570	0,420
Turkmenistán	0,050	0,020
Turquía	1,010	0,750
Ucrania	0,680	0,140
Total	100,055	100,030

PC.DEC/1072 7 February 2013 Attachment

**SPANISH** 

Original: ENGLISH

## DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

"Gracias, Señor Presidente.

Los Estados Unidos desean hacer una declaración interpretativa de conformidad con el párrafo IV.1 (A) del Reglamento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Al sumarnos al consenso relativo a las Escalas de cuotas para el período 2013–2015, los Estados Unidos no se han comprometido a que haya ningún incremento en la contribución estadounidense con posterioridad a dicho período.

La Decisión Nº 408 del Consejo Permanente, adoptada en 2001, estableció un máximo del 14 por ciento para la escala de las operaciones sobre el terreno (Viena). El argumento subyacente de dicho máximo sigue siendo válido, y no creemos que haya motivo para modificarlo. Además, treinta y ocho años después de que se firmaran los Acuerdos de Helsinki, recordamos la importancia del concepto de las responsabilidades compartidas (tanto para la escala de Helsinki como para la de Viena), y tenemos la intención de participar en los debates partiendo de esa premisa. Por ende, seguimos estimando que todos los criterios que rigen para calcular las escalas siguen teniendo el mismo peso.

Los Estados Unidos solicitan que la presente declaración se adjunte al diario correspondiente a la sesión de hoy.

Gracias, Señor Presidente."